



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL CAQUETÁ
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
VALPARAÍSO – CAQUETÁ**

Valparaíso, seis (06) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso : EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MENOR CUANTÍA
Demandante : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Apoderado : EDISON AUGUSTO AGUILAR CUESTA
Demandado : MILENA BAHOS BAHOS
Radicado : 188604089001-2023-00020-00

INTERLOCUTORIO CIVIL No. 012

Se encuentra al Despacho las diligencias a fin de realizar el estudio correspondiente para admitir la demanda referenciada y encuentra lo siguiente:

El BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, a través de su representante legal y mediante apoderado para el cobro judicial, pretende la ejecución forzosa de un crédito a su favor, contenido en títulos valores representados en pagaré 075806110000170 del 03 de agosto de 2018, 075806100005399 del 19 de febrero de 2018, 075806110000348 del 25 de mayo de 2022, suscritos por la señora MILENA BAHOS BAHOS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 26.634.778, y garantizado con hipoteca abierta de primer grado y de cuantía indeterminada a favor BANCO AGRARIO DE COLOMBIA. S.A., mediante Escritura de Hipoteca No. 0550 del 23 de marzo de 2018 de la Notaria segunda del círculo de Florencia (Caquetá), sobre el predio ubicado en la CRA 4 N°11-07-11, CALLE 11 N° 4-02-06 ubicado en Barrio Centro del municipio de Valparaíso (Caquetá), distinguido con ficha catastral No. 01-01-0006-0013-000 y matrícula inmobiliaria No. 420-85510 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Florencia (Caquetá) tal y como consta el Certificado de Libertad y tradición.

De los documentos allegados a la presente demanda Ejecutiva Hipotecaria, se observa que existen unas obligaciones claras expresas y actualmente exigibles de pagar unas sumas de dinero, comoquiera que reúnen los requisitos establecidos en los artículos 82, 84, 422, 424, 431 y 468 del Código General del Proceso, 621, 709

a 711 del Código de Comercio; del Certificado de Tradición y Libertad del inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria No. 420-85510; allegados con la demanda tal y como lo consta el Certificado de Libertad y tradición, que registra la hipoteca que se presenta como garantía real, de propiedad de la señora MILENA BAHOS BAHOS.

Respecto a la solicitud de acumulación de pretensiones, se accederá a la misma al verificarse el cumplimiento de los requisitos contemplados en el art. 88 del C.G.P., por lo que el Despacho, de conformidad con el artículo 90 ibidem, le dará trámite que en Derecho corresponda y,

DISPONE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA HIPOTECARIA DE MÍNIMA CUANTÍA, a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. con NIT.800037800-8, en contra de la señora MILENA BAHOS BAHOS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 26.634.778, por las siguientes sumas de dinero:

A) Por la suma NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS (\$998.675) M/CTE, por concepto de capital, representados en el Pagaré N° 075806110000170, correspondiente a la obligación No. 725075800085718, suscrito el del 03 de agosto de 2018.

A.1) Por la suma la suma de VEINTIÚN MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS (\$21.442) Por concepto de Interés Remuneratorio sobre sobre las cuotas vencidas, liquidado desde el desde el día 11 de agosto de 2023 hasta el 15 de noviembre de 2023, fecha en que se hizo exigible la obligación, de acuerdo al Estado de Endeudamiento Consolidado y la Tabla de Amortización que integra el pagare N° 075806110000170.

B) Por la suma CUARENTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL CIENTO CINCUENTA Y SIETE PESOS (\$47.678.157) M/CTE, por concepto de capital, representados en el Pagaré N°. 075806100005399, correspondiente a la obligación No. 725075800083708, suscrito el 19 de febrero de 2018.

B.1) Por la suma de SIETE MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS CUATRO PESOS (\$7.343.804) M/CTE por concepto de interés corriente causado desde el día 05 de diciembre de 2022 hasta el 15 de noviembre

de 2023, de acuerdo con el estatuto de endeudamiento y la tabla de amortización que integra el pagare N° 075806100005399.

C) Por la suma VEINTICUATRO MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS (\$24.346.432) M/CTE, por concepto de capital, representados en el Pagaré N°. 075806110000348, correspondiente a la obligación No. 725075800114432, suscrito el 25 de mayo de 2022.

C.1) Por la suma de UN MILLÓN NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS MIL SETECIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS (\$1.942.779) M/CTE por concepto de interés corriente causado desde el día 11 de abril de 2023 hasta el 15 de noviembre de 2023, de acuerdo con el estatuto de endeudamiento y la tabla de amortización que integra el pagare N° 075806110000348.

SEGUNDO: Notifíquese este proveído personalmente a la demandada MILENA BAHOS BAHOS, como lo indica el artículo 438 del Código General del Proceso, en armonía con los Arts. 291, 292 ibídem, con la observancia que dispone de cinco (05) días hábiles para cancelar la obligación – Art. 431, y de diez (10) para excepcionar – Art.- 442, los cuales le correrán a partir del día siguiente al de la notificación de esta decisión; así mismo, hágasele entrega de copias de la demanda y de sus anexos para efectos del traslado.

TERCERO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro del predio urbano CRA 4 N°11-07-11, CALLE 11 N° 4-02-06 ubicado en Barrio Centro del municipio de Valparaíso (Caquetá) distinguido con ficha catastral No. 01-01-0006-0013-000 y matrícula inmobiliaria No. 420-85510 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Florencia (Caquetá), con los siguientes linderos; por el oriente: Con 14.1 metros carrera 4; por el Occidente en 14.9 metros con predio 0014; por el Norte: con 14.2 metros con predio 0012; por el Sur: con 14.1 metros con calle 11 y encierra; dicho predio de propiedad de la demandada MILENA BAHOS BAHOS identificado con cédula de ciudadanía No. 26634778.

CUARTO: Líbrese el oficio correspondiente dirigido al Director de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Florencia-Caquetá; para que se sirva registrar el embargo y expedir el respectivo certificado.

QUINTO: Archivar copia de la demanda.

SEXTO: Sobre las costas procesales se decidirá en su respectiva oportunidad.

SEPTIMO: Reconózcasele Personería para actuar dentro del presente proceso al Abogado EDISON AUGUSTO AGUILAR CUESTA, identificado con la cédula de ciudadanía 80.180.096 de Bogotá D.C. y portador de la tarjeta profesional No. 241.987 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos y para los efectos del memorial poder conferido.

Notifíquese y cúmplase,

El Juez,

LUIS FERNANDO CAMARGO CÁRDENAS

Sustancio: RAFAEL BENAVIDES
Secretario JPMV

Firmado Por:

Luis Fernando Camargo Cardenas

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Valparaiso - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0b6016e937610cbf7be19b387a98d3322e8ca1d306b6ac92bf3a3dc45d207f40**

Documento generado en 06/02/2024 05:06:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>